



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0086 12/03/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00049-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, los memoriales radicados por apoderada judicial del demandante, donde solicita requerir al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y se fije nueva fecha para la diligencia de remate del bien común. Sírvase proveer.

Riofrío, marzo 12 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0086

Referencia: Proceso Divisorio

Demandante: Jesús Norbey Merchán Gutiérrez

Demandados: José Ramón Merchán Gutiérrez y otros

Motivo: Ordenar rendir cuentas al secuestre – niega nueva fecha para remate.

Radicación: 2018-00049-00

Riofrío (V), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y a efectos de dar resolución a lo requerido por la parte actora, se precisan los siguientes antecedentes y consideraciones.

Dentro del presente trámite especial – divisorio- se dispuso la venta en pública subasta del predio objeto de demanda, decretándose para tal eventualidad su secuestre, diligencia que tuvo lugar el 3 de octubre de 2019, dejando en calidad de secuestre al auxiliar de la justicia – señor Rubén Darío González Chávez, acto procesal que se cumplió a cabalidad.

De forma posterior, luego de surtido el avalúo del inmueble rural, el juzgado dispuso la realización de la venta forzada, misma que no fue lograda por imposibilidad en la impresión del certificado de propiedad y aporte al plenario para el cumplimiento normativo.

Al tenor de lo anterior, el despacho encuentra procedente conforme lo reglado en los artículos 51 y 52 del CGP, ordenar al secuestre Rubén Darío González Chávez, que en término perentorio rinda cuentas de su gestión frente al predio rural denominado “Mateguadua” cuya tenencia le fue entregada en diligencia practicada por el Juzgado, de acuerdo con lo requerido por la apoderada judicial demandante.

Ahora, en relación con la solicitud para fijar nueva fecha a efectos de cumplir la diligencia de remate del bien inmueble materia del proceso, debe advertir el juzgado dos situaciones jurídicas: 1) Si bien la inscripción de demanda – pertenencia- no coloca los bienes fuera del comercio, tal circunstancia implica que los resultados de dicho proceso, surtirán efectos en contra de las posteriores inscripciones, entre ellas la de venta por pública subasta <en favor de terceros o partes>; lo anterior, al entendido que el inmueble soporta en sus antecedentes, nueva inscripción en tal sentido por acción de prescripción adquisitiva de dominio radicado al No. 2020-00161. 2) Por otra



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0086 12/03/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00049-00

parte, se observa que el avalúo realizado en el mes de marzo de 2020 y aportado para la instancia requiere ser actualizado, toda vez el mismo se verifico el año anterior y, de acuerdo a la observancia frente a la normativa que por analogía es viable aplicar, dispuesta en el decreto 1420 de 1998, decreto 1510 de 2013, de la ley 1682 de 2013 y, entre otras, de las sentencias T-016 de 2009 o T-531/2010; con las cuales se pretende asegurar la actualización <anual> del avalúo surtido dentro de instancias judiciales, asistiéndole al juez la obligación de asegurar la protección de los derechos y garantías de los intervinientes procesales y terceros frente a la idoneidad del precio del bien objeto de subasta; entendiendo que de fijarse fecha, se superaría dicho lapso en razón a la programación de audiencias y diligencias del juzgado.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado se abstendrá de señalar nueva fecha para los fines de la venta forzada, hasta tanto no se actualice y radique nuevo avalúo respecto del inmueble rural.

Sin otras consideraciones, se

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR Al señor Rubén Darío González Chávez, que en término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que del presente auto se le realice vía correo electrónico, presente al despacho cuentas de su gestión como secuestre frente al predio rural denominado “Mateguadua”, cuya tenencia le fue entregada en diligencia de secuestro practicada por el Juzgado el 3 de octubre de 2019.

2º. ABSTENERSE De fijar nueva fecha y hora para la realización de diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso especial – divisorio, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ